

Razón social	Localización	Actividad
17. Manufacturas Andréu, S. A.	Barcelona	Confección de corbatas, pañuelos y bufandas.
18. Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima	Barcelona	Fabricación de hilados y proceso completo de géneros de punto.
19. Mobetex, S. A.	Las Franquesas del Vallés-Llerona (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
20. Nubiola Vilumara, S. A.	Cornellá de Llobregat (Barcelona)	Textil.
21. Recortex, S. A.	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón.
22. Segorbasa, S. A.	Valencia	Textil.
23. Sempere Ribera, S. A.	Bañeres (Alicante)	Fabricación y comercialización de prendas exteriores de punto.
24. Texaprest, S. A.	Esparraguera (Barcelona)	Tintura y acabado de tejidos, tanto de fibras naturales como sintéticas, así como tintura y delavado de prendas confeccionadas.
25. Textil Balsareny, S. A.	Balsareny (Barcelona)	Fabricación y venta de tejidos.
26. Textil Maigal, S. A.	Madrid	Fabricación de tejidos de punto por urdimbre para lencería, corsetería y todo tipo de prendas femeninas y artículos de artesanía.
27. Textisol, S. L.	Coentaina (Alicante)	Fabricación de tejidos de napa cosida y tejidos punzonados.
28. Valette, S. A.	Berga (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.
29. Vamo, S. A.	Centelles (Barcelona)	Fabricación de tejidos de rizo.
30. Vives y Mari, S. A.	Chirivella (Valencia)	Fabricación y venta de tejidos.
31. Yébane Española, S. A.	Aibaida (Valencia)	Fabricación de tejidos de rizo.

**1658** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1988, página 1899, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 5.3, donde dice: «... Reglamento (CEE) 383/1980», debe decir: «... Reglamento (CEE) 3183/1980».

En el grupo 2 del anexo, donde dice: «... 02.02.10», debe decir: «... 02.01.10».

En el importe de la fianza fijada en el anexo, donde dice: «...Bs/cabeza ... y Bs/100 Kg.», debe decir: «... Pts./cabeza ... y Pts./100 kg.»

## 1659 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 25 de enero de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,158	113,442
1 dólar canadiense	88,349	88,571
1 franco francés	20,053	20,103
1 libra esterlina	201,019	201,523
1 libra irlandesa	179,775	180,225
1 franco suizo	83,356	83,564
100 francos belgas	323,530	324,340
1 marco alemán	67,584	67,754
100 liras italianas	9,204	9,228
1 florin holandés	60,156	60,306
1 corona sueca	18,819	18,867
1 corona danesa	17,610	17,654
1 corona noruega	17,742	17,786
1 marco finlandés	27,812	27,882
100 chelines austriacos	961,796	964,204
100 escudos portugueses	82,776	82,984
100 yens japoneses	88,629	88,851
1 dólar australiano	80,899	81,101
100 dracmas griegas	84,854	85,066
1 ECU	139,615	139,965

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1660** *ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno expandido por extrusión tipo II, III, IV y V, fabricados por «BASF, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania Federal).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a poliestireno expandido por extrusión; este Ministerio a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Poliestireno expandido por extrusión tipo II de densidad nominal 25 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial:

Styrodur 2000: Planchas de cantos lisos y superficie rugosa sin piel de extrusión, formato normal.

Styrodur 2000 L: Planchas de cantos lisos y superficie rugosa sin piel de extrusión, formato grande.

Styrodur 2500: Planchas de cantos lisos y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Styrodur 2500 N: Planchas de cantos machihembrados y superficie lisa con piel de extrusión, formato grande.

Poliestireno expandido por extrusión, tipo III de densidad nominal 30 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial:

Styrodur 3000: Planchas de cantos lisos y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Styrodur 3000 L: Planchas de cantos lisos y superficie lisa con piel de extrusión, formato grande.

Styrodur 3000 N: Planchas de cantos machihembrados y superficie lisa con piel de extrusión, formato grande.

Poliestireno expandido por extrusión, tipo IV de densidad nominal 35 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial:

Styrodur 3000 S: Planchas con escalón perimetral y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Styrodur 4000: Planchas de cantos lisos y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Styrodur 4000 S: Planchas con escalón perimetral y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Poliestireno expandido por extrusión tipo V, de densidad nominal 45 kilogramos/metro cúbico, de denominación comercial:

Styrodur 5000 S: Planchas con escalón perimetral y superficie lisa con piel de extrusión, formato normal.

Productos fabricados por «Basf, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania Federal).

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**1661** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1987, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el CEDEX del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Suscrito el 4 de diciembre de 1987 el Convenio entre la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 11 de diciembre de 1987.-El Director general, Rafael Fernández Ordóñez.

**CONVENIO GENERAL ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 16), que aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece las competencias de dicha Comunidad, entre otras, en materia de carreteras, aprovechamientos hidráulicos, urbanismo, medio ambiente e investigación.

Los Decretos de transferencias específicas en materia de Urbanismo, Real Decreto 3546/1981, de 29 de diciembre. Vivienda Rural, Real Decreto 2728/1983, de 25 de agosto. Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Real Decreto 3020/1983, de 5 de octubre. Acción Territorial, Real Decreto 3341/1983, de 23 de noviembre.

Medio Ambiente, Real Decreto 3544/1983, de 5 de octubre. Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda, Real Decreto 615/1984, de 8 de febrero. Carreteras, Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero.

Abastecimiento, Saneamiento, Encauzamiento y Defensa de Márgenes de Ríos, Real Decreto 3589/1983, de 28 de diciembre.

Proporcionan sucesivamente las dotaciones necesarias para su ejecución.

El Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, configura al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) como órgano general de investigación científica y técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, estableciendo entre sus funciones la asistencia técnica, el asesoramiento, la colaboración y difusión exterior, etc., en todas aquellas materias tecnológicas que tienen relación con las obras públicas y el urbanismo.

En base a lo cual, la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el CEDEX consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, sin perjuicio de la eventual colaboración de cada uno con otros Organismos o Entidades.

Por todo ello, de una parte, el excelentísimo señor don Fernando López Carrasco, Consejero de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y de otra parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscolluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en su calidad de Presidente del Consejo Rector del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, y el ilustrísimo señor don Rafael Fernández Ordóñez, Director general del CEDEX, actuando con plena capacidad legal en representación de sus respectivos Organismos, acuerdan:

Fijar las líneas generales de colaboración entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con las siguientes condiciones generales:

*Primera.-Campo de actuación y formas de colaboración:*

1. Campo de actuación: El campo de actuación está constituido por aquellas materias comunes o afines en el área de sus respectivas competencias, que se clasifican en los siguientes grupos:

- 1.º Carreteras.
- 2.º Estructuras y materiales.
- 3.º Geotecnia y mecánica del suelo.
- 4.º Hidráulica e Hidrología y recursos hidráulicos continentales.
- 5.º Medio ambiente.
- 6.º Formación y documentación.
- 7.º Otros temas que en el futuro puedan acordarse.

2. Formas de colaboración:

2.1 Prestación de servicios técnicos permanentes.-Entendiéndose por tales los que necesitándose de una manera habitual o esporádica pueden ser planificados como actividades normales de la parte que los preste.

2.2 Realización de proyectos.-Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación.-Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal.-Comprenderá, por un lado la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicos pertinentes. Por otro lado ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte, para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica.-Ambas partes consideran de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España.-Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero.-El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

*Segunda.-De las compensaciones económicas:*

Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos de Convenio de colaboración específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

*Tercera.-Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades:*

El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

*Cuarta.-De la confidencialidad:*

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de «información reservada» a la obtenida en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el